



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley n° 2884, que declara en desarrollo, modernización y ampliación de capital a los Entes, áreas, empresas y sociedades del Estado Provincial, es una ley de Iniciativa Privada que mediante un sistema de registro de propuestas del sector público, se establece un proceso de selección para la incorporación de capital privado más adecuado a la naturaleza de su actividad.

Esta ley, incluye un anexo donde se enumeran los organismos que pueden ser incluidos en el proceso y por ende, para su privatización quedan exceptuados del artículo 98 de nuestra Constitución Provincial que especifica la manera en que deben enajenarse los bienes del Estado, esto es por licitación pública.

La ley, sancionada a mediados de 1995, tenía una vigencia de dos años y en su decreto reglamentario (decreto n° 965/95) se incluían los bienes que quedaban sujetos a este sistema de venta.

En 1997 se realiza la privatización del Puerto de San Antonio Este ajustando todas las normativas legales para hacerlo en el marco de la ley n° 2884 y para ello se prorroga por decreto ley n° 11/97 por el término de dos años, pues se encontraba vencida, e inmediatamente por Decreto n° 248/97 se incluye al Puerto en el listado de los bienes del Estado sujeto a su enajenación.

En el mes de mayo del año en curso, el decreto n° 495/00 incorpora los muebles de la ex-Caja de Previsión Social de la Provincia que se encuentra en la Unidad de Control Previsional a la lista de bienes y servicios de la Unidad de Control Previsional, a través de una publicación del Ministerio de Economía.

Creemos que la ley n° 2884, que como mencionamos anteriormente tenía una vigencia de dos años, ha sido desvirtuada en su espíritu al ser prorrogada en dos oportunidades, incluyendo nuevos bienes del Estado para su enajenación.

Consideramos necesario derogar la ley n° 2884 de Iniciativa Privada, cuya función como herramienta legal ha sido desnaturalizada y hoy se ha transformado en una norma que atenta contra nuestra Constitución Provincial.

Por ello:

CO-AUTORIA: Eduardo A. Rosso, Ebe Adarraga, Sigifredo Ibañez



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Derógese en todos sus términos la ley n° 2884 de  
Iniciativa Privada y toda norma complementaria.

Artículo 2°.- De forma.